



## Acta De Votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 16 de marzo de 2022

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del quince de marzo del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García), Anamari Garro Vargas y Jorge Isaac Solano Aguilar (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

#### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-008468-0007-CO	2022006092	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Luis Tencio Mata, en su condición de Jefe a.c del Servicio de Medicina y la Especialidad de Neurología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2021-011975 de las 9:30 horas del 26 de mayo de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Luis Tencio Mata, en su condición de Jefe a.c del Servicio de Medicina y la Especialidad de Neurología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
21-020722-0007-CO	2022006093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se le reitera a María Alexandra Ulate Espinoza, a Carlos Alberto Rodríguez Pérez, a Yaxinia Díaz Mendoza, a Sonia Calderón Villalobos y a Patricia Mora Céspedes, por su orden Viceministra Académica, Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional, Directora de Recursos Humanos, Directora Financiera y Jefe del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-024406 de las 09:20 horas del 19 de octubre de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniari piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:38

21-025565-0007-CO	2022006094	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada, solo en relación con los extremos 1 y 2 de lo ordenado en la parte dispositiva de la sentencia n.° 2022001695 de las 9:15 horas del 21 de enero de 2022. Se reitera a Jimmy Cruz Jiménez, en su condición de alcalde de Curridabat, o quien ejerza tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.° 2022001695 de las 9:15 horas del 21 de enero de 2022, en lo relativo a "1) dentro del plazo de 24 HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición del recurrente las copias del expediente solicitadas en el punto 2 de la gestión del 9 de noviembre de 2021; y, en caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada; 2) dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este voto, atienda como en derecho corresponde los puntos 1 y 3 de la gestión planteada por el amparado el 9 de noviembre de 2021 y le notifique lo resuelto". Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciere. En todo lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta resolución a Jimmy Cruz Jiménez, en su condición de alcalde de Curridabat, o quien ejerza tal cargo, en forma personal.
22-001388-0007-CO	2022006095	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-001725-0007-CO	2022006096	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
22-001771-0007-CO	2022006097	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-002324-0007-CO	2022006098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002505-0007-CO	2022006099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Manuel Vindas Montero y a Natalia Vargas Quesada, por su orden, directora general, jefe del Servicio de Cirugía y jefa del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que: 1) dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, valoren al amparado en la Especialidad de Optometría; 2) mantengan la cita del amparado programada en la Especialidad de Urología para el 10 DE MAYO DE 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, deberán comunicar la fecha a las autoridades penitenciarias, a efectos del coordinar el traslado del tutelado o la eventual conexión por telemedicina. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal ponen nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:38

22-002734-0007-CO	2022006100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VI de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
22-003149-0007-CO	2022006101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde los medicamentos PEMBROLIZUMAB y AXITINIB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-003325-0007-CO	2022006102	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a JUAN CARLOS JIMÉNEZ MARÍN, EN SU CONDICIÓN DE JUEZ COORDINADOR DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL SECUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA, o a quien ejerza tal cargo, que tome las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS posteriores a la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva lo que en derecho corresponda en el incidente de ejecución condicional de la pena planteado por el recurrente y se le notifique lo correspondiente al tutelado. Además, se ordena A ROCÍO ARAYA ROJAS, EN SU CONDICIÓN DE SUB DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS posteriores a la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva el recurso de apelación y revaloración del recurso domiciliar presentado a favor del recurrente con [NOMBRE 001] y se le notifique lo correspondiente al tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos y la Unidad de Atención Integral 20 de Diciembre de 1979, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:38

22-003362-0007-CO	2022006103	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-003611-0007-CO	2022006104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinden el medicamento OLAPARIB, en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-003624-0007-CO	2022006105	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a las actuaciones del Hospital San Juan de Dios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita de valoración programada para el amparado en ese nosocomio, el 29 de junio de 2022, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:38

22-003966-0007-CO	2022006106	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Shirley Vásquez Gaitán, Directora General a.i. y al Dr. Carlos Mario Salazar Quirós, Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la intervención quirúrgica que requiere [NOMBRE 001], portador de cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 22 de marzo de 2022, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal suscriben nota separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-004023-0007-CO	2022006107	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del hospital México. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Vladimir Badilla Vargas, por su orden, director general y jefe de Clínica del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata y dentro del ámbitos de sus respectivas competencias dispongan lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, 1) al tutelado se le practique el procedimiento de infiltración prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. 2) el amparado sea atendido en el servicio de Ortopedia del hospital México. Todo lo anterior se dicta sujeto a que sea posible su ejecución, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19; además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que debe cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:38

			declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-004077-0007-CO	2022006108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal suscriben nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-004106-0007-CO	2022006109	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Eduardo Chacón Barrantes, por su orden, directora general y coordinador del Departamento de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que le practiquen la intervención quirúrgica prescrita a la amparada el 24 DE MARZO DE 2022, según lo informaron bajo juramento. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:38

			más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-004116-0007-CO	2022006110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, Directora General, al Dr. Fernando Brenes Chaves, Jefe del Servicio de Dermatología y al Dr. José Miguel Jiménez Elizondo, Jefe del Servicio de Radiología, del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que se mantengan la cita de valoración en el Servicio de Dermatología para el 25 de abril de 2022 y se determine el tratamiento a seguir según su padecimiento, de conformidad con el criterio y responsabilidad de su médico tratante. En caso de que el médico especialista del Servicio de Dermatología disponga nuevamente la realización del TAC de pelvis y abdomen, una vez valorado el paciente el 25 de abril de 2022, se deberá programar en el plazo máximo de mes. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19; en caso de imposibilidad, deberá reprogramarse la cita lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-004227-0007-CO	2022006111	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Jairo Villareal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que se mantenga la cita programada a [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001] para el 27 de abril de 2022 y se determine el tratamiento a seguir según su padecimiento, de conformidad con el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19; en caso de imposibilidad, deberá reprogramarse la cita lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:38

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-004330-0007-CO	2022006112	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden, directora médica y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 6 DE MAYO DE 2022, fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, se atienda al amparado en el servicio de Ortopedia del hospital San Rafael de Alajuela. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-004406-0007-CO	2022006113	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-004590-0007-CO	2022006114	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	<p>Se rechaza de plano la acción.</p>
22-004697-0007-CO	2022006115	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a María Daniela Rivera Monge, en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley</p>





			de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Vargas Garro, ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-004703-0007-CO	2022006116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Laura Sánchez Ortiz y Anyoly Berrocal Gómez, por su orden, directora médica a.i y jefa del servicio de Radiología, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 16 DE MARZO DE 2022, fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, se le practique a la amparada el ultrasonido prescrito. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-004804-0007-CO	2022006117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.-
22-004850-0007-CO	2022006118	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:33

**Fernando Castillo V.**  
**Presidente**